JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00411-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JHONATAN PADIERNA GALINDO contra INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S., procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. El poder aportado no cuenta con presentación personal del señor Padierna Galindo. No obstante el Decreto 806 de 2020 permite el otorgamiento de poder sin firma manuscrita o digital, el mismo debe conferirse a través de mensaje de datos.

2. Con el escrito allegado no se acredita haber remitido copia de la demanda, a la sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

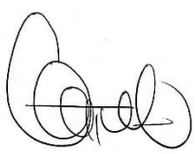

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 124, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria